

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

El Director del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- en uso de sus facultades legales y como Superior jerárquico de la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, procede a resolver el Recurso de Apelación, presentado como subsidiario de Reposición, interpuestos en contra de la resolución N° 784 de 6 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

Que, el 13 de junio de 2023, el señor CAMILO ANDRÉS RUIZ DÍAZ, mediante radicación No 20234500069132 presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución N. 784 del 6 de junio de 2023

Que en consecuencia se hace necesario resolver el recurso de apelación de plano.

Que para decidir lo que corresponda en el recurso de alzada, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES RELAVANTES PARA RESOLVER EL RECURSO DE ALZADA.

El 08 de febrero de la corriente anualidad, el Idartes publicó en SICON <https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/2058> [...], la convocatoria **BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80.**

El 07 de febrero de 2023 el Instituto Distrital de las Artes - Idartes expidió la Resolución No. 111, «Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2023 de las convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes».

Que el 8 de febrero de 2023, se publicó la Resolución 111 de 2023 y las condiciones generales de participación.

Que el 14 de febrero de 2023, se publica la mencionada resolución y se da apertura a la convocatoria **BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80**, así como el anexo que contiene el objetivo, condiciones de participación y demás generalidades de la convocatoria, misma en que está incluida la categoría I recurrida.

Que el 03 de abril de la corriente anualidad, se inscribieron 6 propuestas de las cuales 5 quedaron habilitadas para ser evaluadas por parte del jurado.

Que el 31 de marzo se cerró la convocatoria, con las propuestas cargadas en la plataforma para la categoría I a las 5 de la tarde.

Que como resultado de la verificación de las propuestas presentadas, el 20 de abril de 2023, se publicó en el enlace <https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/2058> el listado de habilitados, rechazados y documentos por subsanar.

Que se evaluaron por parte de los jurados, las 5 propuestas que cumplieron con los requisitos mínimos para su consideración.

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

Que el 24 de mayo de 2023, se reunieron los jurados seleccionados con el propósito de concluir el proceso de evaluación técnica de las propuestas participantes en la convocatoria BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80 - CATEGORÍA 1 - Festivales de arte urbano sobre la Carrera 7 entre calles 12 Sur y 245 del Programa Distrital de Estímulos.

Que en "ACTA DE RECOMENDACIÓN DE GANADORES" del 24 de mayo de 2023 los jurados ,teniendo en cuenta los criterios establecidos en las condiciones específicas de la convocatoria, extendieron los resultados de su evaluación, así:

TERCERO. Resultado de la evaluación

Los jurados consignaron los resultados de su evaluación en una planilla por cada una de las propuestas participantes y realizada la consolidación de las calificaciones se obtuvo la siguiente puntuación:

No	Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final
1	2059-006	Agrupación	BOGOTARROS CREW	CC 1.010.220.740	JUAN CAMILO RESTREPO ORTIZ	GALERIA SANTA FE 3.0	84.0
2	2059-007	Agrupación	COLECTIVO 4DIRECCIONES	CC 39.788.732	DIANA MARÍA PATRICIA RICO MUÑOZ	Carnaval La Chica	77.0
3	2059-009	Agrupación	FESTIVAL INTERNACIONAL DE GRAFFITI TERCER MUNDO	CC 80.854.641	CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ	Festival Internacional de Graffiti Tercer Mundo	75.0
4	2059-003	Agrupación	BOSA BOYS COLECTIVO	CC 80.831.418	ALEXANDER GARCIA GONZALEZ	FESTIVAL CORREDOR ARTISTICO EL PORVENIR 2.0 "Arte en el Metaverso"	73.3
5	2059-008	Agrupación	CASA CAPRINO	CC 1.013.631.473	ALEJANDRA HERMIONES STHIPHANY CABRA DONOSO	MAKING OF, FESTIVAL JUVENIL DE CORTOMETRAJE BOGO-ART- URBANO	61.3

Que en consecuencia, los jurados recomendaron el otorgamiento del estímulo a las siguientes propuestas:

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

CUARTO. Recomendación de adjudicación

Analizados los resultados de la evaluación y realizada la deliberación de la convocatoria BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80 - CATEGORÍA 1 - Festivales de arte urbano sobre la Carrera 7 entre calles 12 Sur y 245 el jurado recomienda el otorgamiento del estímulo a las siguientes propuestas:

Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final	Valor del estímulo
2059-006	Agrupación	BOGOTARROS CREW	CC 1.010.220.740	JUAN CAMILO RESTREPO ORTIZ	GALERIA SANTAFE 3.0	84.0	\$ 180.000.000
2059-007	Agrupación	COLECTIVO 4DIRECCIONES	CC 39.788.732	DIANA MARÍA PATRICIA RICO MUÑOZ	Carnaval La Chica	77.0	\$ 180.000.000

Que el 06 de junio de 2023, la Subdirectora de las Artes del Idartes, profirió la Resolución N° 784 de 6 de junio de 2023, «Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones» en la cual se resuelve lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 1: Acoger la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria **BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80**, y ordenar la entrega de los estímulos como ganadores, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, a:

Categoría 1 - Festivales de arte urbano sobre la Carrera 7 entre calles 12 Sur y 245

Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final	Valor del estímulo
2059-006	Agrupación	BOGOTARROS CREW	CC 1.010.220.740	JUAN CAMILO RESTREPO ORTIZ	GALERIA SANTAFE 3.0	84.0	\$ 180.000.000
2059-007	Agrupación	COLECTIVO 4DIRECCIONES	CC 39.788.732	DIANA MARÍA PATRICIA RICO MUÑOZ	Carnaval La Chica	77.0	\$ 180.000.000

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

(...)

Que la Resolución N° 784 de 6 de junio de 2023 fue publicada en la plataforma SICON el 7 de junio de 2023, tal y como se estableció en el cronograma de la convocatoria.

Que la mencionada resolución fue recurrida dentro del término legal, por el señor CAMILO ANDRÉS RUIZ DIAZ, presentando recurso de reposición en subsidio de apelación.

Que mediante la Resolución 981 del 12 de julio de 2023, «Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023», la Subdirectora de las Artes del Idartes resuelve confirmar lo resuelto en la resolución N° 784 de 6 de junio de 2023, respecto de la categoría I de la convocatoria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

II. PROCEDENCIA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

En cuanto a la procedencia del recurso de apelación que nos ocupa, nos remitimos al CPACA, artículo 74 que señala:

“1 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

(...)

A su vez, los artículos 76 y 77 de la misma norma, señalan:

“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(Declarado EXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-007 de 2017).

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(Declarado EXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-007 de 2017)".

Subrayas por fuera de texto original.

Teniendo en cuenta que la resolución recurrida fue publicada el 7 de junio de 2023 y que el recurrente extendió su recurso vía correo electrónico a través de la dirección cambtacolombia@gmail.com, a las direcciones electrónicas [<atencion.ciudadano@scrd.gov.co>](mailto:atencion.ciudadano@scrd.gov.co), [<controlciudadano@contraloriabogota.gov.co>](mailto:controlciudadano@contraloriabogota.gov.co), [<defensordelciudadano@concejobogota.gov.co>](mailto:defensordelciudadano@concejobogota.gov.co) habilitadas para recibir este tipo de recursos el día 13 de junio a las 0:13 horas, se tiene que el mismo fue presentado dentro del tiempo que la norma establece.

Así mismo, se tiene que el documento contentivo del recurso, contiene los motivos de inconformidad del recurrente, su nombre, dirección y datos de notificación, cumpliendo entonces con los requisitos mínimos necesarios para la procedencia del mismo.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

sobre el recurso a resolver relacionado con la Resolución No. 784 de 6 junio de 2023, en cumplimiento de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, es claro que al ser subsidiario de la reposición, se analizan los mismos argumentos extendidos por el recurrente en el escrito de reposición, toda vez que, al pretender que con el recurso se revoque, modifique o adicione la decisión, en este caso el Acto Administrativo, los mismos no tiene que ser disimiles. Así mismo, se resalta que una vez notificada la Resolución 981 del 12 de julio de 2023 «Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023», el recurrente no presentó argumentos adicionales, para que fueran analizados en el recurso de alzada.

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN: Dentro del término legal, el señor CAMILO ANDRÉS RUIZ DÍAZ, interpuso recurso de reposición contra la resolución referida.

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

El recurrente fundamenta su recurso aduciendo que: «[...] la propuesta FESTIVAL LA CHICA presentada por la agrupación 4DIRECCIONES declare que existe una inhabilidad por el no cumplimiento en los términos de la convocatoria publicada en el SICON <https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/2058> [...]».

Y solicita:

1. Declare la nulidad del segundo puesto teniendo en cuenta que existe una inhabilidad por el no cumplimiento en los términos de la convocatoria publicada en el SICON <https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/2058>.
2. Dar cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE GANADORES del día 2023-05-24 de otorgar el estímulo a la propuesta FESTIVAL INTERNACIONAL DE GRAFFITI TERCER MUNDO.

III. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.

En ejercicio de las facultades legales, correspondió a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre el recurso reposición interpuesto.

En virtud de Acuerdo 005 de 2021 de Septiembre 24, “Por medio del cual se crea la oficina de control disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes”, se establece que superioridad administrativa/jerárquica del Director del idartes, en relación con la Subdirectora de las Artes.

El artículo 74 del CPACA, señala:

“CAPÍTULO VI

Recursos

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...).”

Como resultado de lo anterior, se tiene pues que el Director del Instituto Distrital de las Artes es el competente para resolver el recurso presentado.

IV. DEL CASO CONCRETO.

Con el fin de resolver de fondo el recurso de apelación, nos remitiremos a cada uno de los argumentos extendidos por Camilo Andrés Ruiz Díaz, en su recurso, los cuales buscan “que una vez revisada de fondo la propuesta FESTIVAL LA CHICA presentada por la agrupación 4DIRECCIONES declare que existe una inhabilidad por el no cumplimiento en los términos de la convocatoria publicada en el SICON <https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/2058> y en su lugar se proceda con el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE GANADORES del día 2023-05-24 de otorgar el estímulo a la propuesta FESTIVAL INTERNACIONAL DE GRAFFITI TERCER MUNDO,

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

1. Indica el recurrente: “PRIMERO: En la propuesta radicada las participantes manifiestan que es Arte en espacio público y la convocatoria va dirigida a Arte Urbano y Grafit”.

Sea lo primero aclarar que el 8 de febrero de 2023, se publicó la Resolución 111 de 2023, «Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2023 de las convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes». En la mencionada publicación, acápite de “*fechas importantes*”, se pudo evidenciar que en la descripción se indicó:

“Desde la fecha de publicación de la convocatoria la ciudadanía cuenta con tres días hábiles para hacer comentarios a la misma. Los comentarios se recibirán en el correo electrónico: convocatorias@idartes.gov.co”.

Una vez verificado el buzón de entrada de la dirección email antes señalada, no se encontraron manifestaciones, comentarios o recomendaciones a nombre del recurrente.

Aunado a lo anterior, una vez revisado y analizado el Acto Administrativo recurrido, sus antecedentes y documentos que hacen parte del convocatoria, se tiene que:

La Resolución 111 de 2023, en su parte considerativa indica que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, entre ellas el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, han creado el Programa Distrital de Estímulos como estrategia de la Administración Distrital que busca fomentar las prácticas del arte, la cultura, el patrimonio, la recreación y el deporte, que otorga recursos económicos o en especie mediante convocatorias para promover propuestas realizadas o por realizar de personas naturales, agrupaciones o personas jurídicas.

Así mismo sostiene que el proyecto de inversión IDENTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS A TRAVÉS DEL FOMENTO EN BOGOTÁ D.C. tiene por objetivo mejorar la capacidad institucional desde la línea de fomento para reconocer, identificar y atender las dinámicas de las prácticas artísticas con criterios diferenciales, inclusivos, territoriales, sociales y equitativos; y el proyecto de inversión FORTALECIMIENTO A LAS ARTES, TERRITORIOS Y COTIDIANIDADES, tiene por objetivo promover un nuevo contrato en equidad para el disfrute, conocimiento y práctica de las artes en la vida cotidiana con garantía de derechos culturales de la ciudadanía en sus diversidades sociales, económicas, de género, culturales y territoriales.

Continua resaltando que en cumplimiento de los objetivos de los mencionados proyectos de inversión es pertinente promover la participación ciudadana a través de los diferentes mecanismos de fomento para dar cumplimiento a la meta de fortalecer los mecanismos de fomento con el fin de cualificar los procesos de participación ciudadana, disponer de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones prioritarias en estos espacios priorizando los enfoques diferencial, poblacional, territorial y de género con criterios de calidad, pertinencia, inclusión, participación y equidad, y así mismo, dar cumplimiento a la meta de realizar actividades de apoyo para la organización y participación del sector artístico y cultural y la ciudadanía.

Bajo este mismo entendido, las condiciones generales de participación de la convocatoria indican que desde el sector cultural se están implementando nuevas herramientas de acercamiento a más comunidades artísticas y culturales tendientes a explorar los alcances del fomento, es decir, pensar nuevos espacios para la cocreación, la articulación y la inclusión de distintos sectores alrededor de la cultura para reconocer territorios y comunidades como agentes de transformación locales y distritales, y es así como el documento cuenta con algunas novedades que proponen la inclusión de distintos enfoques, que invitan a comprometernos con la visibilización y eliminación de prácticas discriminatorias y excluyentes siendo entonces un llamado a incluir de manera transversal estos enfoques, socializarlos

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

con las comunidades y vincularlos a las propuestas que se presentan a las distintas convocatorias.

Así mismo, según lo definido en el sector cultura del Distrito Capital, se debe entender como *arte en espacio público* como “²El espacio público es un lugar en el que se desarrollan de manera cotidiana una variedad de actividades artísticas, como la música, la danza, las artes plásticas, la escultura, la fotografía, el dibujo y el performance, entre otras. Las artes le dan vida al espacio público, y el espacio público se convierte a su vez en escenario dinámico para el arte, esta interrelación es viva y constante, contribuye a que la ciudadanía se encuentre sin miedo, interactúe, tenga experiencias estéticas y se goce la ciudad desde la calle.”.

En este presupuesto tenemos que el Arte Urbano está definido así:

³“El término arte urbano o arte callejero, hace referencia a todo el arte de la calle. El arte urbano engloba tanto al grafiti como a otras diversas formas de expresión artística callejera”.

En consonancia, se pronuncia el jurado evaluador Yhonathan Virguez Rodríguez al correrle traslado del recurso de reposición, concluyendo:

“De tal manera que es equivocado mencionar que la convocatoria va dirigida exclusivamente a Arte Urbano y Graffiti, sino que incluye categorías como el Arte en espacio público”.

En este mismo sentido, el jurado Ferney Shambo, señala:

“Sin embargo, al revisar nuevamente el formato establecido por IDARTES para esta BECA, aparece la tercera opción “arte en espacio público”, que los participantes diligenciaron, así:

f. Área(s) artística(s) del festival: (Puede marcar más de una opción)

Arte Urbano ___ Grafiti ___ Arte en espacio público ___x_

Es decir, la misma institución abre la posibilidad de enfocarse en esa opción o incluso en más de una, como se señala en el encabezado entre paréntesis.

Por lo tanto, considero que mi puntuación de 34 / 40 es correcta y se ciñe a lo solicitado”.

Es así como el argumento presentado por el recurrente en su primer hecho, no es de recibo, ya que el arte en espacio público, acoge el arte urbano y el grafiti, lo cual no genera o implica una “*inhabilidad*” para la propuesta “CARNAVAL La CHICA”.

Indica el recurrente: “SEGUNDO: Término de la convocatoria: En el tipo de participante, el perfil que IDARTES solicita para ser partícipe de la beca dice textualmente “Agrupaciones conformadas únicamente por personas naturales, integradas por colombianos(as) o extranjeros(as), mayores de 18 años, que residan en Bogotá o hasta en un 50% en los municipios: Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Chía, Mosquera, Madrid, Funza, Cajicá, Sibaté, Tocancipá, La Calera, Sopó, Tabio, Tenjo, Cota, Gachancipá o Bojacá.

ESTAS AGRUPACIONES DEBEN ESTAR CONFIRMADAS POR MÍNIMO TRES (3) PERSONAS QUE TENGAN EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (2) AÑOS EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ARTE URBANO Y GRAFITI.

La agrupación debe demostrar que ha realizado mínimo dos (2) versiones de este festival en los últimos cinco (5) años; periodo comprendido entre enero de 2018 y diciembre de 2022.”, donde se evidencia y

² <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/arte-cultura-y-patrimonio/arte-en-espacio-publico>.

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Arte_urbano.

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

exige que el participante tenga una EXPERIENCIA MINIA DE DOS AÑOS EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ARTE URBANO Y GRAFFITI. La trayectoria de la agrupación 4DIRECCIONES aportada remite a la información del “carnaval del oso de anteojos”, las demás participaciones son apoyos o colaboraciones en la creación de piezas y la presentación de experiencias en otros escenarios que no son lideradas por el colectivo, no muestra una relación ni continuidad del trabajo en arte urbano y graffiti; en este sentido, no lograron demostrar la ejecución de dos versiones de un mismo festival de arte urbano o graffiti en un tiempo de 5 años, conforme las exigencias de la convocatoria”. Sic.

En cuanto a este argumento del recurrente, es pertinente remitirnos a lo consignado por cada uno de los jurados en la planilla de evaluación, de la evaluación de la propuesta “CARNAVAL LA CHICA”, así:

“Es indudable que el colectivo posee una amplia trayectoria en lo que respecta a puestas en escena de categoría visual y sonora y que sus trabajos han sido merecedores de reconocimientos nacionales y extranjeros, lo que demuestra un profesionalismo investigativo y creativo de sus actividades”. *Ferney Shambo González*.

“La trayectoria del festival viene desarrollando un posicionamiento en los últimos 8 años según la evidencia suministrada, evidencia un progreso y entendimiento con las alianzas en beneficio de su organización y propuesta, así como un enfoque artístico con la selección de artistas”. *Yhonathan Virguez Rodriguez*.

“Aunque la agrupación cuenta con una amplia trayectoria en temas artísticos vale la pena destacar que como tal el “carnaval de la chica” no cuenta con la ejecución de ninguna versión anterior. el proyecto se sustenta sobre todo en la ejecución de propuestas similares de años anteriores”. *Gabriel García Muñoz*.

Una vez se corrió traslado a los jurados del recurso presentado por Ruiz Diaz, los mismos manifestaron:

“Para la evaluación de este ITEM, se tuvo en cuenta el encabezado que aparece en el criterio específico a evaluar “Trayectoria del festival” donde se describe claramente que, se debe “(...) Tener en cuenta: Las alianzas y articulaciones para su desarrollo / Fuentes de financiación externas / Tipo de soporte de los festivales. Es decir, este fragmento de alianzas y articulaciones que solicita IDARTES está en correspondencia con la trayectoria del colectivo y se puede interpretar precisamente como un sinónimo de lo que aparece en el punto 2 del recurso de reposición: “(...) las demás participaciones son apoyos o colaboraciones en la creación de piezas y la presentación de experiencias ...”

En ese sentido, en mis observaciones manifesté que:

“Es indudable que el colectivo posee una amplia trayectoria en lo que respecta a puestas en escena de categoría visual y sonora y que sus trabajos han sido merecedores de reconocimientos nacionales y extranjeros, lo que demuestra un profesionalismo investigativo y creativo de sus actividades”.

Por lo tanto, considero que mi puntuación de 28 / 30 es correcta y se ciñe a lo solicitado”.

En similar sentido, se pronunció el jurado Yhonathan Virguez Rodriguez, al traslado del recurso de reposición, así:

“Sobre el segundo punto y desde mi criterio como jurado me reafirmo en lo siguiente, la trayectoria del

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

festival viene desarrollando un posicionamiento en los últimos 8 años según la evidencia suministrada, evidencia un progreso y entendimiento con las alianzas en beneficio de su organización y propuesta, así como un enfoque artístico con la selección de artistas.

En la organización de eventos y festivales, si bien existen nombres de eventos que se mantienen así como otros que cambian, el criterio principal que se evalúa es la experiencia y la idoneidad de que exista la experticia para manejar presupuestos, logística, seguridad, a grandes rasgos, el dominio de la ejecución de los eventos, y en esta evolución de actividades existe una secuencialidad en los eventos ejecutados es decir progresivamente varios eventos que permiten ejecutar una propuesta, una línea clara, define el carácter e intencionalidad del proyecto artístico, de los festivales y eventos organizados, esto se pudo comprobar en la gran cantidad de propuestas, que si bien existen algunos nombres de eventos que se repiten muchos tuvieron variaciones, evoluciones, es decir el proceso natural de evolucionar como organización y experiencia. Y, nuevamente se menciona un error, o un prejuicio de evaluación, no es cierto que deba existir continuidad en arte urbano o graffiti, dado que si existe una exploración y continuidad en arte en espacio público, y las prácticas artísticas sustentadas como evidencia, demuestran un lenguaje común de experiencias que permiten considerar una evolución del proyecto como fue presentado. el Objeto de la convocatoria menciona festivales locales de arte urbano, y argumentó que la insistencia de imponer en un MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ una única expresión y práctica artística por encima de las demás prácticas artísticas y culturales que conviven en los circuitos de arte de las ciudades es un error de prejuicio, no de objetividad y argumento frente a las realidades del arte contemporáneo que cohabitan en la ciudad de Bogotá.

En este sentido existe en la trayectoria de la agrupación una evidencia mayor a El Carnaval Oso de Antojos. Y lo que se menciona demás participaciones son desarrollos que según la evidencia soportada son procesos artísticos que en su ejecución e impacto social evidencia relación y continuidad en el trabajo y demostraron una continuidad de ejecución de procesos artísticos en galerías, museos y espacio público, suficiente para sustentar la experiencia requerida”.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto de cada jurado y con el análisis hecho a sus deliberaciones iniciales y posteriores al traslado del recurso, es importante precisar lo siguiente:

1. Para que los jurados evaluarán las propuestas, las mismas fueron habilitadas para tal fin a través de la verificación inicial de requisitos.
2. Una vez surtida la etapa de habilitación, los jurados evaluaron cada uno de los criterios a calificar, siendo para este punto en particular, la trayectoria del festival.
3. Los jurados convergen en señalar que la trayectoria de la propuesta “Carnaval La Chica”, fue demostrada y soportada en procesos artísticos de alto impacto social y cultural, continuidad en la ejecución de procesos artísticos.
4. Los jurados se ratifican en su calificación.

En virtud de lo anterior, este argumento del recurrente tampoco es de recibo para acceder de forma positiva a la pretensión de su recurso.

2. Indica el recurrente: “TERCERO: La trayectoria de las integrantes de la agrupación presentada no brindan datos que soporten la experiencia en la realización de eventos de arte urbano y graffiti, por el contrario, expresan sus profesiones y los roles desarrollados en diversos proyectos,

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

ninguno relacionado con el arte urbano y graffiti conforme las exigencias de la convocatoria (...).

Analizada la manifestación del recurrente, se procedió a la verificación de las etapas surtidas dentro del proceso de adjudicación de estímulos, producto de lo cual se evidenció:

1. La convocatoria tuvo una etapa de habilitación de propuestas, misma que se encuentra surtida y que no fue controvertida por el recurrente en el momento que correspondía y a través de los medios establecidos para el efecto.
2. La definición de la experiencia de los integrantes, cumplió con el formato solicitado en la convocatoria y en general con los requisitos mínimos para que la propuesta fuera habilitada, en virtud de lo cual, la propuesta "Carnaval La Chica", fue publicada en listado de habilitados conforme con el cronograma de la convocatoria.
3. Como consecuencia de la habilitación de la propuesta, los jurados procedieron a evaluar sobre los criterios definidos para el cumplimiento de la labor encomendada.

Como corolario de lo anterior, no se encuentra evidencia de falta de cumplimiento de requisitos de participación en la propuesta denominada "Carnaval La Chica", de conformidad con lo expresado por los jurados y por el cumplimiento total de requisitos en la etapa de inscripción.

3. Indica el recurrente: **CUARTO:** El objeto de la convocatoria es posicionar, cualificar y buscar la sostenibilidad de festivales locales de arte urbano que se hayan realizado en Bogotá, objetivo que no se cumple con la propuesta **FESTIVAL LA CHICA** toda vez que la misma informa que "es un evento performativo de arte público colaborativo que nace de la experiencia de la obra GUACA ROJA ganadora de la Beca de Circulación en Artes plásticas del año 2021 de Idartes , creado por un colectivo de mujeres artistas y guardianas de oficios que de manera orgánica hemos encontrado correspondencias en nuestra visión, y que exploramos las posibilidades del trabajo colectivo desde la perspectiva femenina."

Y en su último argumento indica: "QUINTO: En el desarrollo de la propuesta no hacen referencia a la utilización de alguna práctica de arte urbano o graffiti, por el contrario, la propuesta se encuentra altamente vinculada con el desarrollo de actividades que conmemoran los saberes y las tradiciones de culturas para mantener el patrimonio cultural de la región andina, dejando claro que un carnaval y que es mismo no usa graffiti obviando la nota dejada en el formato de presentación de proyectos ítem 4 sobre el festival literal O".

Con el fin de que sea claro lo resuelto sobre estos puntos, es necesario remitirnos al numeral 1 de los argumentos extendidos en cuanto a la manifestación del recurrente, donde ya se abordó lo concerniente al objeto de la convocatoria, a que grupo de personas va dirigido, lo que busca fomentar en temas de arte, cultura, patrimonio, condiciones relacionadas en el documento denominado "condiciones generales de participación de la convocatoria", donde se indica que desde el sector cultural se están implementando nuevas herramientas de acercamiento a más comunidades artísticas y culturales tendientes a explorar los alcances del fomento, es decir, pensar nuevos espacios para la cocreación, la articulación y la inclusión de distintos sectores alrededor de la cultura para reconocer territorios y comunidades como agentes de transformación locales y distritales, y es así como el documento cuenta con algunas novedades que proponen la inclusión de distintos enfoques, que invitan a comprometernos con la visibilización y eliminación de prácticas discriminatorias y excluyentes siendo entonces un llamado a incluir de manera transversal estos enfoques, socializarlos con las comunidades y vincularlos a las propuestas que se presentan a las distintas convocatorias.

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

Como consecuencia de ello, no se considera necesario extender los mismos argumentos del punto 1 que resultaron en la no apropiación del fundamento del recurrente.

Ahora bien, de acuerdo con los criterios de evaluación, tenemos que los puntajes otorgados a las propuestas ganadoras correspondió con:

TERCERO. Resultado de la evaluación

Los jurados consignaron los resultados de su evaluación en una planilla por cada una de las propuestas participantes y realizada la consolidación de las calificaciones se obtuvo la siguiente puntuación:

No	Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final
1	2059-006	Agrupación	BOGOTARROS CREW	CC 1.010.220.740	JUAN CAMILO RESTREPO ORTIZ	GALERIA SANTA FE 3.0	84.0
2	2059-007	Agrupación	COLECTIVO 4DIRECCIONES	CC 39.788.732	DIANA MARÍA PATRICIA RICO MUÑOZ	Carnaval La Chica	77.0
3	2059-009	Agrupación	FESTIVAL INTERNACIONAL DE GRAFFITI TERCER MUNDO	CC 80.854.641	CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ	Festival Internacional de Graffiti Tercer Mundo	75.0
4	2059-003	Agrupación	BOSA BOYS COLECTIVO	CC 80.831.418	ALEXANDER GARCIA GONZALEZ	FESTIVAL CORREDOR ARTISTICO EL PORVENIR 2.0 "Arte en el Metaverso"	73.3
5	2059-008	Agrupación	CASA CAPRINO	CC 1.013.631.473	ALEJANDRA HERMIONES STHIPHANY CABRA DONOSO	MAKING OF, FESTIVAL JUVENIL DE CORTOMETRAJE BOGO-ART- URBANO	61.3

Es claro entonces que la propuesta del recurrente obtuvo 75.0 puntos.

Es menester entonces resaltar que los criterios de los jurados no fueron desestimados y que, una vez se les trasladó el recurso presentado, los mismos mantuvieron sus posiciones y conceptos de evaluación, así como también se corroboró el cumplimiento de requisitos de la propuesta presentada por 4DIRECCIONES.

Adicionalmente, es de gran importancia resaltar al recurrente que en el "Acta de Recomendación de Ganadores", los jurados recomendaron la adjudicación del estímulo al recurrente solo en eventos de inhabilidad, impedimento o renuncia por parte de alguno de los ganadores, los mismos que no fueron evidenciados y que en consecuencia, no se puede acceder positivamente a esta solicitud.

Por último, teniendo en cuenta que de acuerdo con soporte técnico se tiene que la plataforma SICON cuenta con un sistema de almacenamiento para los archivos de las propuestas presentadas en las convocatorias que para acceder a estos datos, es necesario contar con las credenciales de usuario y contraseña del ciudadano correspondiente y que no es posible acceder a la información o archivos de

RESOLUCIÓN No 1070
(21 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

una propuesta que no haya sido presentada por otro usuario de otro ciudadano al ingresar a la aplicación SICON, se ordenará la apertura de investigaciones administrativas tendientes a esclarecer los hechos y a presentar las denuncias ante las autoridades competentes, si a ello hay lugar.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que la propuesta No. 2059-007 FESTIVAL LA CHICA presentada por la agrupación 4DIRECCIONES, cumple con los criterios y requisitos de participación previamente establecidos, no se inhabilita la propuesta y en consecuencia no procede la nulidad propuesta respecto al segundo ganador de la categoría 1.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo resuelto en la resolución N° 784 de 6 de junio de 2023, respecto de la categoría I de la convocatoria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de las Artes, se dé inicio a las investigaciones administrativas necesarias para esclarecer la forma en que el recurrente obtuvo la propuesta y a iniciar con la presentación las denuncias a que haya lugar ante las autoridades competentes.

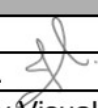

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 21 - Jul - 2023



CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Director
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Revisó:	Carlos Mauricio Galeano – Director
Proyectó/Revisó:	Juliana M. Varela Arboleda- Contratista Dirección. 
Suministró información:	Catalina Rodríguez – Gerente de Artes Plásticas y Visuales 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No

()

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»